

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. - - 150

12 ABR 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE CUPOS EN PROGRAMAS DE PREGRADO PARA ASPIRANTES PERTENECIENTES A REGÍMENES ESPECIALES, EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, EN CASOS DE AUSENCIA ESTUDIANTIL DE PRIMER SEMESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero del año 2005 "Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad del Quindío", y

CONSIDERANDO:

- A. Que la autonomía universitaria es una facultad reconocida mediante la Constitución Política en el artículo 69, que se traduce en el reconocimiento que el Constituyente hizo de la libertad jurídica que tienen las instituciones de Educación Superior destacadas como universidades, para autogobernarse y autodeterminarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señale.
- B. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 7, manifiesta que *“el Estado reconoce la diversidad étnica y cultural de la nación”*; y en su artículo 13 preceptúa que *“todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados”*.
- C. Que en el artículo 68 ibidem, establece que *“los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural”*; y su artículo 70 prescribe que *“el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país”*.
- D. Que la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior” en especial en sus artículos 2, 4 y 5 plantean la Educación Superior, como servicio público y cultural, posibilita el desarrollo de las potencialidades personales y será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.
- E. Que el artículo 28 de la ley 30 de 1992 establece: *“la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el*



CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 150
12 ABR 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE CUPOS EN PROGRAMAS DE PREGRADO PARA ASPIRANTES PERTENECIENTES A REGÍMENES ESPECIALES, EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, EN CASOS DE AUSENCIA ESTUDIANTIL DE PRIMER SEMESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

cumplimiento de su misión social y de su función institucional” (resaltado fuera de texto original).

- F. Que la Ley 14 de 1990 por medio de la cual se establece la distinción de honor, preceptúa en su Artículo 2° que “los **“Reservistas de Honor”** gozarán del beneficio de admisión en los establecimientos oficiales de enseñanza de todo nivel”. (Negrilla fuera de texto).
- G. Que el artículo 43 de la Ley 181 del 18 de enero de 1995 (Ley del Deporte) preceptúa: “*Las Universidades Públicas o Privadas establecerán mecanismos de estímulo que faciliten el ingreso de los **Deportistas** Colombianos con reconocimientos deportivos oficiales a sus Programas Académicos*”. (Negrilla fuera de texto).
- H. Que la Ley 1618 de 2013, en su artículo 11, en relación con el Derecho a la Educación, en su literal “k”, expone la necesidad de garantizar la enseñanza primaria gratuita y obligatoria de la educación secundaria, así como asegurar que los jóvenes y adultos con **discapacidad** tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos, la educación para el trabajo y el aprendizaje durante toda la vida, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás.
- I. Que en armonía con lo precedente, en la Oficina de Admisiones y Registros informa que semestralmente recibe entre 5 y 7 solicitudes de aspirantes con alguna discapacidad, pidiendo que la institución les otorgue un cupo especial con el fin de iniciar su proceso de formación profesional en algún programa académico, por lo que en razón a que actualmente no existe una normativa al interior de nuestra *alma mater* que determine, establezca y reglamente un procedimiento con el fin de atender una población estudiantil a la que debe reconocerse su diversidad y necesidades particulares con el fin de permitir su inclusión al sistema educativo universitario, se hace necesario crearla, y de esta manera, los aspirantes con alguna condición de discapacidad podrán contar con posibilidades reales de ingreso a nuestra Universidad, toda vez que sus resultados de pruebas de estado, por lo general, son inferiores a los de otros aspirantes.
- J. Que de igual manera, la Vicerrectoría Académica realizó una análisis el cual mostró que la inversión que debe realizar la institución para brindar el sostenimiento con los apoyos requeridos para una persona con alguna discapacidad es alrededor de \$15.348.000 al semestre y en total esta propuesta cuando se cumpla una cohorte tendrá un costo de \$432.615.542 (considerando un 6% de aumento anual por IPC), dado este valor, es necesario contemplar el otorgamiento de este tipo de cupos de manera cauta y de acuerdo con las capacidades financieras de la Universidad.
- K. Que de igual manera, atendiendo la finalidad de la carta superior, es deber las universidades, propender y fortalecer el ingreso a la educación superior de las



CONSEJO SUPERIOR ACUERDO No. 150

12 ABR 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE CUPOS EN PROGRAMAS DE PREGRADO PARA ASPIRANTES PERTENECIENTES A REGÍMENES ESPECIALES, EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, EN CASOS DE AUSENCIA ESTUDIANTIL DE PRIMER SEMESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

minorías étnicas y personas que han sido víctimas de desplazamiento forzado, bajo criterios diferenciales, que incentiven y faciliten su acceso, a efectos de contribuir desde la alma mater a procesos de paz, que se constituyen un pilar fundamental que debe buscar el Estado a través de sus instituciones estatales.

L. Que con relación al procedimiento de selección de aspirante por regímenes, se cuentan con los siguientes disposiciones internas de la universidad:

- ✓ Acuerdo del Consejo Académico número 029 del 17 de mayo de 2000, en su artículo Primero, establece que el criterio de selección en la modalidad presencial para quienes anexen al formulario de inscripción las nuevas pruebas de estado, es decir, las presentadas en el mes de marzo del año 2000, será la ponderación por áreas de núcleo común, de acuerdo a lo establecido por cada programa académico.
- ✓ El citado acuerdo, en su artículo Segundo, establece que el método de selección de los aspirantes que anexen a la inscripción las antiguas pruebas, es decir, las presentadas a partir de 1980 hasta el segundo semestre de 1999, se realizará por puntaje total como se venía efectuando.
- ✓ El Acuerdo del Consejo Académico número 030 del 17 de mayo de 2000, establece que la selección de estudiantes a los programas que ofrece la Universidad en la Modalidad Presencial, será proporcional al número de inscritos, de acuerdo a las pruebas que adjunten (antiguas o nuevas).
- ✓ El Acuerdo del Consejo Académico número 012 del 19 de noviembre de 2014, establece que se hace necesario admitir a los aspirantes que presentaron sus pruebas de estado el segundo semestre del año 2014, por el puntaje global obtenido en su prueba ICFES Saber 11°.
- ✓ El Acuerdo del Consejo Académico número 029 del 17 de mayo de 2000, el Acuerdo del Consejo Académico número 030 del 17 de mayo de 2000 y el Acuerdo del Consejo Académico número 012 del 19 de noviembre de 2014, en la Universidad del Quindío se reconocen tres tipos de pruebas de estado así: Aquellas presentadas entre los años 1980 y 1999, otras presentadas entre el año 2000 y el periodo 2014-1 y finalmente las presentadas desde el periodo 2014-2 a la fecha, denominándose estas últimas como pruebas nuevas.

M. Que la Universidad del Quindío en cumplimiento a sus directrices visionales y misionales, el Plan De Desarrollo Institucional, el Proyecto Educativo Uniquindiano, el Estatuto Estudiantil y las políticas orientadas al desarrollo de actividades administrativas y gestiones cada vez más eficientes y accesibles para la comunidad, reconoce la importancia de transmitir mejor la información y su entendimiento sobre los parámetros de selección, inscripción, admisión, incentivos y estímulos establecidos para los aspirantes a los programas académicos ofrecidos por la institución.



**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 150**

12 ABR 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE CUPOS EN PROGRAMAS DE PREGRADO PARA ASPIRANTES PERTENECIENTES A REGÍMENES ESPECIALES, EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, EN CASOS DE AUSENCIA ESTUDIANTIL DE PRIMER SEMESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- N. Que la Universidad del Quindío en torno a una cultura de calidad busca ubicarse y trabajar sobre los cambios constantes en la sociedad y la tecnología, prestando interés a la actualización, renovación y desarrollo de actividades que promulguen cada vez más la repetición de acciones virtuosas, la igualdad, y la no discriminación, y puedan convertirse en fundamentos para la construcción de ambientes de aprendizaje desarrollados en pro de la tolerancia, lo multicultural y la proyección hacia una Universidad integradora y facilitadora de la paz en comunidad.
- O. Que las directivas universitarias deben proporcionar los elementos teóricos, administrativos y legales a todas las instancias Institucionales para llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos misionales.
- P. Que las características del Estatuto Estudiantil y el Acuerdo del Consejo Académico No. 009 de octubre 7 del año 2009, implica que se debe facilitar procesos para definir los cupos especiales para estudiantes con méritos académicos, deportivos o culturales, así como para aquellos provenientes de minorías étnicas, población vulnerable, población con necesidades especiales y aspirantes de la región de influencia de la institución, así como determinar los documentos necesarios para la realización del proceso de inscripción de aspirantes, los cuales, en todo caso, deberán servir para demostrar la idoneidad del mismo y para validar la información reportada en el formulario de ingreso.
- Q. Que de otra parte, y con respecto a los requisitos de asignación de cupos al programa de Medicina y Enfermería a estudiantes provenientes del curso preuniversitario que ofrece la institución, y que se encuentran regulados el Acuerdo del Consejo Superior número 014 de noviembre 21 del año 2015, en su artículos quinto y sexto, se determina un mínimo promedio del periodo de CUATRO PUNTO CINCO (4.5), para el otorgamiento de 5 cupos para los programas académicos de Medicina y Enfermería respectivamente, y cuyo requisito generaría una situación problemática si no es posible elegir 5 estudiantes en un curso preuniversitario que lo cumplan, por lo que se hace necesario prescindir de un promedio mínimo para admitir en el programa de Medicina, los 10 estudiantes que ingresan por tener los mejores promedios en los Cursos Preuniversitarios determinados según ese Acuerdo del Consejo Superior.
- R. Que respecto a la asignación de cupos por ausencia estudiantil, según un análisis realizado por la Oficina de Admisiones y Registros en el periodo académico 2022-1, cerca del 5% de los estudiantes de primer semestre de programas académicos de pregrado que han tenido selección, cancelan semestre, por lo que se hace necesario evitar la pérdida de cupos asignándolos a estudiantes egresados de colegios del Departamento del Quindío.
- S. Que en armonía con lo anterior, y con relación a la asignación de cupos por ausencia estudiantil en el programa de Medicina, según estudios realizados por la Facultad de Ciencias de la Salud sobre estudiantes que han ingresado a este programa, en promedio al final del semestre la deserción es de 39%, cuando se analiza según su origen, se encuentra que el 50% de personas de fuera del



CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 150

12 ABR 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE CUPOS EN PROGRAMAS DE PREGRADO PARA ASPIRANTES PERTENECIENTES A REGÍMENES ESPECIALES, EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, EN CASOS DE AUSENCIA ESTUDIANTIL DE PRIMER SEMESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

departamento del Quindío desertan. Adicionalmente, al revisar los matriculados del departamento de Nariño se encuentra que el 77.7% desertan, siendo los de mayor índice de deserción y produce el denominado hecho de la "silla vacía", por lo que, se deben elegir los estudiantes del Curso Preuniversitario de la Facultad de Ciencias de la Salud con Énfasis en Medicina que se encuentran en lista de espera y que son egresados del colegios del Departamento del Quindío, lo anterior teniendo en cuenta el proceso académico que ya tienen adelantado y que al ser quindianos tienen más oportunidad de continuar con el proceso de formación en el programa de Medicina de manera inmediata.

- T. Que en virtud de la exposición argumentativa, el Consejo Académico de la Universidad del Quindío en sesiones de los días 01 y 08 de marzo del año 2023, y después de dialogar sobre el proyecto de acuerdo denominado: **“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE CUPOS EN PROGRAMAS DE PREGRADO PARA ASPIRANTES PERTENECIENTES A REGÍMENES ESPECIALES, EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, EN CASOS DE AUSENCIA ESTUDIANTIL DE PRIMER SEMESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, determinó dar su visto bueno para continuar con el trámite correspondiente al Consejo Superior.
- U. Que en virtud de la exposición argumentativa, el Consejo Superior de la Universidad del Quindío en sesión ordinaria del día 28 de marzo del año 2023, dialogó sobre el proyecto de acuerdo denominado: **“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE CUPOS EN PROGRAMAS DE PREGRADO PARA ASPIRANTES PERTENECIENTES A REGÍMENES ESPECIALES, EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, EN CASOS DE AUSENCIA ESTUDIANTIL DE PRIMER SEMESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.
- V. Que en virtud de la sesión extraordinaria virtual programada inicialmente para los días 10 y 11 de abril del año 2023, la cual fue ampliada para su votación, hasta el día 12 de abril, a las 4:00 pm, a solicitud del señor Rector, ingeniero José Fernando Echeverry Murillo, Representante Legal de la Universidad del Quindío y miembro del Consejo Superior, tal como lo determina el artículo 20 del acuerdo del Consejo Superior número 007 del año 2012 “Reglamento Interno del Consejo Superior”, artículo 64, literal e) de la Ley 30 del año 1992, el Estatuto General de la Universidad del Quindío, acuerdo del Consejo Superior número 005 del año 2005, en su artículo 23, numeral 10, en razón a las aclaraciones que surgieron durante el periodo inicialmente establecido y que conllevaron a emitir respuesta por parte de la administración de la alma mater y a análisis por parte de los consejeros; por lo que después de debatir el proyecto de acuerdo denominado: **“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE CUPOS EN PROGRAMAS DE PREGRADO PARA ASPIRANTES PERTENECIENTES A REGÍMENES ESPECIALES, EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, EN CASOS DE AUSENCIA ESTUDIANTIL DE PRIMER SEMESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, se determinó su aprobación.



CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 000 150

12 ABR 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE CUPOS EN PROGRAMAS DE PREGRADO PARA ASPIRANTES PERTENECIENTES A REGÍMENES ESPECIALES, EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, EN CASOS DE AUSENCIA ESTUDIANTIL DE PRIMER SEMESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

W. Que dado lo anterior, el Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en pleno uso de sus facultades,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Determinar la distribución de cupos en programas de pregrado, para aspirantes pertenecientes a regímenes especiales, en situación de discapacidad, en casos de ausencia estudiantil de primer semestre, y dictar otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. DE LAS DEFINICIONES: Con el fin de interpretar y aplicar la reglamentación de este Acuerdo, se exponen las siguientes definiciones:

- a) **Aspirantes pertenecientes a Regímenes Especiales:** Son aquellos aspirantes que se identifican en alguno de los siguientes regímenes especiales reconocidos por la Universidad y el estado colombiano, así:
- i) Desplazado
 - ii) Afrodescendiente
 - iii) Indígena
 - iv) Medallista Nacional
 - v) Reservista de Honor
- b) **Aspirantes en situación de discapacidad:** Son aspirantes con necesidades educativas especiales y que demuestran alguna situación de discapacidad como: Ceguera, baja visión, sordera, hipoacusia, con limitaciones en la movilidad, con trastornos del aprendizaje y del desarrollo, y con limitación múltiple, que al interactuar con los entornos físicos, sociales, económicos, ambientales y culturales, encuentran limitaciones o barreras para su desempeño y su participación en la vida ordinaria.
- c) **Distribución de cupos por ausencia estudiantil en primer semestre:** Hace referencia a una forma de asignar cupos, teniendo en cuenta los cupos resultantes por ausencia estudiantil durante las tres primeras semanas activas en un programa académico.

ARTÍCULO TERCERO. DEL RECONOCIMIENTO DE ASPIRANTES PERTENECIENTES A ALGÚN RÉGIMEN ESPECIAL. El aspirante deberá manifestar durante el proceso de inscripción su pertenencia únicamente a un (1) régimen especial aportando los soportes en cada caso, cumpliendo con los requisitos, fechas y utilizando los conductos regulares establecidos por la Universidad para tal fin.

PARÁGRAFO: La Universidad confirmará la pertenencia de un aspirante a uno de los 5 regímenes especiales de los que habla este Acuerdo, así:

1. **Desplazado:** La Universidad verificará esta condición ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o la entidad que haga sus veces.
2. **Afrodescendiente:** La Universidad verificará esta condición ante el Ministerio del Interior y de Justicia o la entidad que haga sus veces.



CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 150

12 ABR 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE CUPOS EN PROGRAMAS DE PREGRADO PARA ASPIRANTES PERTENECIENTES A RÉGIMENES ESPECIALES, EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, EN CASOS DE AUSENCIA ESTUDIANTIL DE PRIMER SEMESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. **Indígena:** La Universidad verificará esta condición ante el Ministerio del Interior y Justicia mediante la consulta de verificación de Certificación Censo Indígena de las comunidades y resguardos o la que haga sus veces.
4. **Medallista Nacional:** El aspirante deberá presentar la certificación del INDEPORTES respectivo o quien haga sus veces, en la cual indique: El nombre de la competencia, el puesto ocupado (oro, plata y bronce), la vigencia del mismo y una declaración extra juicio donde se especifique que depende económicamente de los padres y que sus ingresos no son mayores a 4 S.M.M.L.V. (Ley del Deporte Artículo 43 de la Ley 181 de enero de 1995).
5. **Reservistas de Honor:** El aspirante deberá presentar certificación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en la cual lo acredite. (Ley 14/90 Artículo 2°).

ARTÍCULO CUARTO. DE LA DISTRIBUCIÓN DE CUPOS POR PROGRAMA ACADÉMICO PARA ASPIRANTES PERTENECIENTES A ALGÚN RÉGIMEN ESPECIAL: La Universidad del Quindío otorgará hasta 3 cupos por programa académico para aspirantes reconocidos entre los 5 regímenes identificados en el Artículo Segundo, Literal a, eligiendo los aspirantes con puntajes de pruebas de estado más altos. La asignación de estos 3 cupos entre los tipos de prueba de estado que admite la Universidad, se llevará a cabo mediante una fórmula de proporcionalidad, así:

$$\text{Número_Cupos_Tipo_Prueba_n} = \left(\frac{\text{Inscritos_Regimenes_Tipo_Prueba_n}}{\text{Total_Inscritos_Regimenes}} \right) * 3$$

Donde,

Número_Cupos_Tipo_Prueba_n: Hace referencia a la cantidad de cupos que se requiere hallar para un tipo de pruebas determinado.

Inscritos_Regimenes_Tipo_Prueba_n: Hace referencia a la cantidad de inscritos pertenecientes a cualquiera de los 5 regímenes según el Artículo Segundo, Literal a, en el tipo de prueba específica en la que se requiere hallar los cupos a asignar.

Total_Inscritos_Regimenes: Es la cantidad total de inscritos pertenecientes a cualquiera de los 5 regímenes según el Artículo Segundo, Literal a.

Estos cupos se asignan en cada tipo de prueba eligiendo los aspirantes con puntajes de pruebas de estado más altos, sin repetir régimen.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al resultado de la fórmula que determina este Artículo se aplicará la aproximación del primer decimal al entero más cercano sin sobrepasar los cupos determinados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si aún quedan cupos luego de aplicar las disposiciones de este Artículo, se podrán elegir aspirantes de regímenes similares hasta completar el máximo permitido.



CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 150

12 ABR 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE CUPOS EN PROGRAMAS DE PREGRADO PARA ASPIRANTES PERTENECIENTES A REGÍMENES ESPECIALES, EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, EN CASOS DE AUSENCIA ESTUDIANTIL DE PRIMER SEMESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO QUINTO. DEL RECONOCIMIENTO DE ASPIRANTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD. Serán aspirantes reconocidos en situación de discapacidad por la Universidad, quienes cumplan con el proceso regular de inscripción en las fechas que la institución haya dispuesto en este sentido y presenten ante la Oficina de Admisiones y Registros durante este, los siguientes documentos:

- a. Solicitud escrita donde claramente exprese su condición y su intención de obtener el cupo en un programa académico determinado.
- b. Un certificado o impresión diagnóstica, no mayor a seis (6) meses, conforme la Resolución 113 de 2020 *“Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Certificación de Discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad”* o la que la modifique o sustituya, que permita la confirmación de su condición de discapacidad y su limitación específica.
- c. Los demás documentos y requisitos que la universidad exige para la inscripción a un programa académico de pregrado.

PARÁGRAFO: La dirección de Bienestar Institucional refrendará las certificaciones de las que habla este Artículo a través de los profesionales del área de desarrollo humano y salud integral y que presentan los aspirantes que manifiestan tener alguna condición de discapacidad.

ARTÍCULO SEXTO. DE LA DISTRIBUCIÓN DE CUPOS PARA ASPIRANTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: El Consejo Académico otorgará hasta 5 cupos, en general, en los programas de pregrado para el proceso de admisión del segundo periodo académico, para aspirantes que presenten y sustenten alguna condición de discapacidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se otorgará máximo 1 cupo por Facultad, de presentarse más de un aspirante, se dirimirá por el mayor puntaje de pruebas de estado, de continuar un empate, se aplicará la normatividad que ha proferido la institución en este sentido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la solicitud de cupo está orientada a un programa académico con admisión en el primer semestre de cada año, el Consejo Académico podrá otorgar el cupo y la debida reserva para el próximo periodo.

PARÁGRAFO TERCERO: Se conformará una comisión así: La Vicerrectoría Académica, un delegado del Programa Académico respectivo (dependiendo de cada caso), la Oficina de Admisiones y Registros, la dirección de Bienestar Institucional y el Área Jurídica, con el fin que se lleve a cabo un análisis íntegro de viabilidad para cada una de estas solicitudes, así como los posibles ajustes razonables y de diseño universal en docencia que deberán implementarse en la institución. Se presentarán los informes respectivos ante el Consejo Académico.

PARÁGRAFO CUARTO: El Consejo Académico decidirá la asignación de estos cupos especiales supeditado a la viabilidad determinada por la comisión antes mencionada.



CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 150

12 ABR 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE CUPOS EN PROGRAMAS DE PREGRADO PARA ASPIRANTES PERTENECIENTES A REGÍMENES ESPECIALES, EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, EN CASOS DE AUSENCIA ESTUDIANTIL DE PRIMER SEMESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SÉPTIMO. DEL ANÁLISIS DE TRANSFERENCIAS INTERNAS PARA ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEMOSTRABLE: En el caso que un estudiante en situación de discapacidad solicite una transferencia interna y no logre cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 44 del Acuerdo del Consejo Superior número 066 del año 2000 y el Acuerdo del Consejo Académico 119 del año 2018 o las normas que las modifiquen o sustituyan, podrá solicitar a la comisión conformada según este Acuerdo, que analice la viabilidad de su proceso. Esta respuesta deberá ser notificada a la Oficina de Admisiones y Registros.

ARTÍCULO OCTAVO. DE LA DISTRIBUCIÓN DE CUPOS POR AUSENCIA ESTUDIANTIL EN PRIMER SEMESTRE: La dirección del programa académico determinará el número de cupos que se han generado por ausencia estudiantil en el primer semestre académico, durante las 3 primeras semanas activas de clase según el calendario académico.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con la cantidad de cupos por ausencia estudiantil reportados, la Oficina de Admisiones y Registros los asignará convocando los aspirantes egresados de colegios del departamento del Quindío. La asignación se hará teniendo en cuenta el puntaje de las pruebas de estado obtenido por los aspirantes de la lista de espera, conservando el orden descendente, de mayor a menor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el programa académico de Medicina, se distribuirá entre las listas de espera de los dos Cursos Preuniversitarios de dicho énfasis; estas listas se unirán en una sola la cual estará ordenada descendientemente por promedio, eligiendo así los estudiantes con promedios más altos de los dos Cursos Preuniversitarios; deberán ser estudiantes egresados de colegios del departamento del Quindío y que no hayan reprobado ninguno de los espacios académicos (asignaturas).

Los cupos que no se puedan asignar en esta lista, se otorgarán a aspirantes inscritos al programa de Medicina de la lista de espera general y que sean egresados de colegios del departamento del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Para cualquier situación no contemplada en este acuerdo referente a aspectos relacionados con la admisión, se considerará la normatividad que la Universidad haya proferido en ese sentido.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los requisitos de asignación de cupos al programa de Medicina y Enfermería, de estudiantes provenientes de los cursos preuniversitarios que ofrecen la institución, y que se encuentra regulados en los artículos quinto y sexto del Acuerdo del Consejo Superior número 014 del año 2015, quedarán así:

“Los estudiantes del curso de preuniversitario que ocupen los cinco (5) primeros puestos en los énfasis de Medicina y Enfermería por semestre, teniendo en cuenta su promedio, serán admitidos en el programa de Medicina y Enfermería respectivamente, siempre y cuando no hayan reprobado ninguno de los espacios académicos (asignaturas). Este requisito prevalecerá en los llamados de lista de espera a los que haya lugar.”



CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 150

12 ABR 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE CUPOS EN PROGRAMAS DE PREGRADO PARA ASPIRANTES PERTENECIENTES A REGÍMENES ESPECIALES, EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD, EN CASOS DE AUSENCIA ESTUDIANTIL DE PRIMER SEMESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Consejo Superior revisará año tras año, la aplicación del articulado establecido en el presente acuerdo, y de ser el caso, se modificará la forma de distribución de los cupos en los diferentes programas de pregrado ofertados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DEROGATORIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo del Consejo Académico número 009 del año 2009, los Artículos Quinto y Sexto del Acuerdo 014 del año 2015, y otros que traten sobre los asuntos señalados en este Acuerdo.

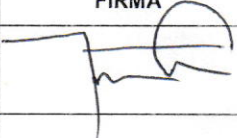
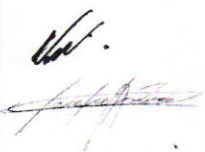
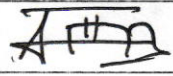
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia (Quindío), a los

12 ABR 2023


ANA MARÍA GIRALDO MARTÍNEZ
Presidente Delegada


CLAUDIA PATRICIA BERNAL RODRÍGUEZ
Secretaria General

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
PROYECTÓ Y ELABORÓ	Juan Carlos Marín Ramírez – Jefe de la Oficina de Admisiones y Registros	
REVISÓ	Víctor Alfonso Vélez Muñoz – Director Oficina Jurídica José Enver Ayala – Vicerrector Académico	
APROBÓ	José Fernando Echeverry Murillo – Rector	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Consejo Superior de la institución.